



RESOLUCIÓN GENERAL N°: 001

VISTO:

La necesidad de asegurar la percepción de los tributos municipales en tiempo y forma y de resguardar la recaudación fiscal para atender en tiempo real las demandas de servicios de la comunidad; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es facultad del Organismo Fiscal en virtud de los artículos 13° inciso e) y 28° del Código Fiscal Municipal imponer a determinados contribuyentes la obligación de actuar como **agentes de retención y/o percepción**;

QUE, para la consecución del objetivo indicado en el Visto, se estima conveniente y oportuno designar en carácter de agentes de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, a determinados contribuyentes que operan en el ámbito territorial de la ciudad de Posadas, y que a criterio del Organismo Fiscal, el volumen de sus operaciones y monto del tributo declarado constituyen indicios representativos del interés fiscal municipal;

QUE, con idéntico propósito también se considera oportuno instituir un régimen de percepción en la fuente del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, sobre determinados segmentos de contribuyentes con actividades de difícil control y fiscalización, en sectores donde la relación costo-beneficio conspira contra el objetivo fijado;

QUE, dichos mecanismos de percepción de la renta municipal permitirán la simplificación y el mejoramiento del perfil de la recaudación tributaria mediante herramientas de control eficientes que importen el aumento de la base imponible sin incrementar las alícuotas del tributo haciendo más equitativa la distribución de la carga, evitando la competencia desleal y la realización de operaciones marginales.

///



POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE POSADAS**

RESUELVE

CAPITULO I

RÉGIMEN DE RETENCIÓN

ARTICULO 1°: ESTABLECESE un régimen de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor en el cual deberán actuar como agentes los contribuyentes del tributo que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) en el último período fiscal.

Los responsables deberán inscribirse ante el Organismo Fiscal dentro de los quince días de la publicación de la presente y deberán comenzar a actuar como agentes de retención desde el momento de su inscripción o desde el vencimiento del plazo para hacerlo. Para los contribuyentes que, en el año fiscal anterior no hayan alcanzado los montos de ventas previstos en el párrafo anterior y en el curso del año fiscal superen los montos de ventas allí previstos deberán inscribirse dentro de los quince días del mes siguiente a haber superado dicho monto.

Sujetos Expresamente Categorizados

Asimismo quedan comprendidos en el presente los contribuyentes y/o responsables, que sin reunir los requisitos de los párrafos anteriores resulten de interés fiscal para el Municipio, incluidas las locaciones y prestaciones de servicios. La categorización de los contribuyentes estará a cargo del Organismo Fiscal. A los efectos de este párrafo, y para ser agentes de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, los responsables deberán ser nominados y fehacientemente notificados y comenzarán a actuar como tal a partir de la fecha expresamente determinada por dicho Organismo.

ARTICULO 2°: LOS responsables designados de conformidad a lo establecido en el Artículo 1°, deberán actuar como Agentes de Retención del ///

Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en éste régimen entre otros, los contratos de compraventa, permuta, dación en pago o similares, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar los mismos.

ARTICULO 3°: LAS retenciones se efectuarán en todos los casos, esté inscripto o no el vendedor, cuente o no con local en la ciudad de Posadas y ///



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

///

cualquiera sea el lugar en donde tengan la sede principal de sus negocios, salvo lo previsto en el Artículo 5º, debiendo aplicarse la alícuota del 7 ‰ (siete por mil).

Del importe de la operación se podrán detraer las deducciones previstas en el artículo 131 del Código Fiscal, siempre que la retención deba practicarse a un contribuyente de derecho del citado gravamen, inscripto como tal.

ARTICULO 4º: LA retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago, compensación, acreditación, transferencia o acto similar.

ARTICULO 5º: **QUEDAN** excluidas de este régimen de retenciones:

- a) Las operaciones realizadas con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, debidamente acreditadas.
- b) Las operaciones realizadas con Entidades Financieras regidas por Ley Nº 21.526, y sus modificatorias.
- c) Las operaciones de seguros, reaseguros y retrocesiones.
- d) Los pagos realizados a prestadores de servicios públicos, por los servicios prestados.
- e) Los sujetos que hayan obtenido constancia de no retención emitida por el organismo fiscal.

En el caso de que el sujeto pasible de la retención se encuentre exento deberá presentar ante el Agente de Retención la constancia emitida por el Organismo Fiscal. Cuando se trate de sujetos comprendidos en los inc. 2 y 4 del artículo 133º deberán acreditar su condición con la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en las actividades allí descriptas.

Igual tratamiento que el mentado en el párrafo anterior se aplicará en los casos de que el sujeto pasible de la retención aporte Certificado de No Retención expedido por el Organismo Fiscal, el cual podrá ser solicitado cuando las mismas generen sucesivos saldos a favor.

En todos los casos el agente de retención deberá conservar archivados tanto las constancias de inscripción, certificados de sujetos exentos y certificados de no retención que aporten cada uno de los sujetos pasibles de retenciones, manteniéndolas ordenadas a disposición del Organismo Fiscal.

ARTICULO 6º: **LOS** sujetos pasivos que actúen como agentes de retención deberán extender y poner a disposición de sus vendedores o locadores un ///



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

///

comprobante que respalde y acredite la retención practicada, el cual deberá contener los siguientes datos:

a) Respecto del Emisor:

- Apellido y Nombre o Denominación.
- Domicilio.
- Número de CUIT/CDI/DNI, según corresponda.
- Fecha de emisión del comprobante.
- Número del comprobante, el que deberá ser preimpreso, correlativo, consecutivo y progresivo. El requisito de pre impresión podrá ser cumplimentado a través de sistemas computarizados, en la medida en que el agente de retención comunique a la Dirección General de Rentas tal situación.

b) Respecto del Proveedor:

- Apellido y Nombre o Denominación.
- Domicilio.
- CUIT, CUIL, CDI o D.N.I.

c) Respecto de la Operación:

- Monto sujeto a retención.
- Alícuota aplicada para calcular el monto de la retención.
- Monto retenido.

d) Firma y Sello del Responsable que actúa como Agente de Retención.

ARTICULO 7°: EL importe de las retenciones tendrá para los proveedores, locadores o prestatarios, el carácter de gravamen ingresado, correspondiendo ser computado por los mismos en el anticipo mensual del período en el cual han sido practicadas las retenciones.

ARTICULO 8°: NO corresponderá practicar la retención cuando el monto de la misma resulte inferior a la suma de un peso (\$ 1,00), sin perjuicio de su inclusión en las Declaraciones Juradas.

ARTICULO 9°: EN el supuesto de que el agente de retención no extendiere la constancia mencionada en el Artículo 6°, el sujeto retenido deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Rentas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Caso contrario, perderá el derecho al cómputo de dichas retenciones y será pasible de las sanciones por infracción a los deberes formales.



ARTICULO 10°: EL importe global de las retenciones efectuadas durante el curso de cada mes calendario, deberá depositarse hasta el día diez (10) o el día hábil posterior si aquel no lo fuere, de cada mes inmediato siguiente.

ARTICULO 11°: EN los casos en que una operación estuviere alcanzada por otro régimen de retenciones establecido por el Municipio, regirá el presente.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IVA Y RESPONSABLES MONOTRIBUTISTAS

ARTICULO 12°: ESTABLECESE un régimen de percepción del Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor. Deberán actuar como agentes de percepción aquellos contribuyentes del tributo que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios, y que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) en el último período fiscal cualquiera sea el lugar en donde tengan la sede principal de sus negocios, y que posean en la Ciudad de Posadas su Casa Central, sucursal, agencia, representante, productor, distribuidor, agentes de ventas, puntos de ventas, empleados, comisionistas, vendedores, intermediarios o similares, cuenten o no con local.

Los sujetos comprendidos en este régimen deberán inscribirse dentro de los quince (15) días hábiles desde la publicación de la presente y deberán comenzar a actuar como agentes de percepción desde el momento de su inscripción o desde el vencimiento del plazo para hacerlo. Para los contribuyentes que, en el año fiscal anterior no hayan alcanzado los montos de ventas previstos en el párrafo anterior y en el curso del año fiscal superen los montos de ventas allí previstos deberán inscribirse dentro de los quince días del mes siguiente a haber superado dicho monto.

Sujetos Expresamente Categorizados

Asimismo quedan comprendidos en el presente los contribuyentes y/o responsables, que sin reunir los requisitos de los párrafos anteriores resulten de interés fiscal para el Municipio, incluidas las locaciones y prestaciones de servicios. La categorización de los contribuyentes estará a cargo del Organismo Fiscal. A los efectos de este párrafo, y para ser agentes de percepción del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, los responsables deberán ser nominados y fehacientemente /// notificados y comenzarán a actuar como tal a partir de la fecha expresamente determinada por dicho Organismo.///



ARTICULO 13°: **DEBERÁN** actuar como agentes de percepción del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor los responsables comprendidos en el artículo anterior en todas las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones de servicios realizadas con responsables inscriptos del impuesto al valor agregado y con responsables monotributistas.

ARTICULO 14°: **LAS** percepciones se efectuarán en todos los casos, esté inscripto o no el comprador o adquirente, cuente o no con local en la ciudad de Posadas y cualquiera sea el lugar en donde tengan la sede principal de sus negocios, salvo lo previsto en el Artículo 15°, debiendo aplicarse la siguiente alícuota: 8 ‰ (ocho por mil) sobre el precio de la operación neto de las deducciones previstas en el artículo 131 del Código Fiscal. A los efectos de la verificación de la calidad del sujeto deberá anualmente verificarse la condición del comprador, locatario y/o prestatario ante la AFIP y conservar dichas constancias cuando se trate de sujetos a los que no corresponda percibir. Asimismo es obligación del agente dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos identificando al consumidor final que actué como comprador, locatario y/o prestatario en aquellas operaciones que así se exija. En caso de que no sea posible efectuar la identificación, o no se cuente con la totalidad de los datos exigibles, corresponderá efectuar la percepción no resultando de aplicación el inc. c) del artículo siguiente.

ARTICULO 15°: **NO** corresponderá efectuar la percepción del tributo en los siguientes casos:

- a) Ventas a sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas del tributo;
- b) Los Organismos, reparticiones, y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal, excepto las empresas del estado que ejerzan actos de comercio o industria.
- c) Los consumidores finales, entendiéndose como tales a los adquirentes de bienes, locaciones, y/o prestaciones de servicio que los destinen para uso o consumo privado, y los mismos no sean incorporados al desarrollo de una actividad primaria, industrial, de comercialización – mayorista, minorista-, de servicios o profesional posterior.
- d) Las formalizadas mediante comprobante Clase “E”.
- e) Los sujetos que hayan obtenido constancia de no percepción emitida por el organismo fiscal.

Sin perjuicio de ello, dichas ventas deberán ser incluidas en las Declaraciones Juradas.



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

///

En el caso de que el comprador, locatario o prestatario se encuentre exento deberá presentar ante el Agente de Percepción la constancia emitida por el Organismo Fiscal. Cuando se trate de sujetos comprendidos en los inc. 2 y 4 del artículo 133° deberán acreditar su condición con la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en las actividades allí descriptas.

Igual tratamiento que el mentado en el párrafo anterior se aplicará en los casos de que el comprador, locatario y/o prestatario aporte Certificado de No Percepción expedido por el Organismo Fiscal, el cual podrá ser solicitado cuando las mismas generen sucesivos saldos a favor.

En todos los casos el Agente de Percepción deberá conservar archivados tanto las constancias de inscripción, certificados de sujetos exentos y certificados de no percepción que aporten cada uno de los compradores, locatarios y/o prestatarios, manteniéndolas ordenadas a disposición del Organismo Fiscal.

El comprador, locatario y/o prestatario deberá comunicar al Agente de Percepción cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los quince (15) días de ocurrida la misma.

ARTICULO 16°: LA percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible del gravamen. Del mismo, podrá detraerse el importe proporcional de las percepciones correspondientes a descuentos, quitas, devoluciones y similares.

ARTICULO 17°: LA percepción deberá ser consignada por separado en la factura (o documento equivalente) emitida, siendo éste comprobante respaldo suficiente de dicha percepción.

ARTICULO 18°: EL monto de las percepciones que se hubiere practicado a los contribuyentes del gravamen, tendrá para los mismos el carácter de tributo ingresado, correspondiendo ser computado en el anticipo mensual en el que se les hubiese facturado, independientemente del momento del efectivo pago de las facturas o documentos equivalentes.

ARTICULO 19°: EL importe global de las percepciones efectuadas durante el curso de cada mes calendario, deberá depositarse hasta el día diez (10) o el día hábil posterior, si aquel no lo fuere de cada mes inmediato siguiente.



CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 20°: LOS contribuyentes responsables por la deuda ajena, alcanzados por el presente régimen deberán inscribirse presentando el formulario DJ01-A previsto en el Anexo II.

En el caso de inicio de actividades deberán aplicarse las disposiciones del presente capítulo, las modificaciones de datos que se produzcan con posterioridad y el cese de actividades deberán ser comunicados a la Dirección General de Rentas, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse producido.

El plazo para cumplir con el empadronamiento establecido en el presente artículo se establece en el término de quince (15) días hábiles de la fecha de publicación de la norma en el Boletín Oficial Municipal.

SANCIONES

ARTICULO 21°: LOS incumplimientos que se observen respecto de la obligación de inscripción y la comunicación de modificaciones de datos o información fiscal, en la forma y plazos previstos, serán sancionados con multa por infracción a los deberes formales prevista en el Decreto 1589/08.

DECLARACIÓN JURADA

ARTICULO 22°: LOS agentes de retención o percepción comprendidos en el presente régimen, deberán presentar una declaración jurada mensual por las percepciones o retenciones practicadas, en la forma y condiciones que constan en el Anexo I y II (DJARP-01A y DJARP-01B).

PRESENTACIÓN

ARTICULO 23°: A los efectos previstos en el artículo anterior, los contribuyentes obligados deberán presentar los formularios previstos en el Anexo II (DJARP-01A, DJARP-01B, DJARP-02A y DJARP-02B) -en original-, en dos ejemplares, debidamente cubiertos juntamente con la restante información en la forma establecida en el Anexo I, o a través de internet mediante el sitio web que se habilite al efecto. La Dirección General de Rentas podrá disponer el cumplimiento de la obligación prevista en este título a través de otros medios de transmisión o transferencia electrónica de datos. La presentación de la Declaración Jurada se realizará ante el Organismo Fiscal o en los lugares que habilite a tal efecto, y su vencimiento será el día diez (10) o el día hábil inmediato siguiente, si aquel no lo fuere, del mes siguiente al período al que corresponden los tributos.



PAGO

ARTICULO 24°: EL pago deberá realizarse dentro del plazo general establecido por los artículos 10° y 19° en la cajas recaudadoras del Municipio o en otros lugares habilitados para el pago.

El pago deberá realizarse utilizando el formulario previsto en el Anexo II (BPARP-01A).

ACUSE DE RECIBO

ARTICULO 25°: ANTE cada presentación, el Organismo Fiscal, intervendrá los ejemplares de los formularios que correspondan cumplimentar conforme a lo establecido en el Anexo II (DJARP-01A, DJARP-01B, DJARP-02A y DJARP-02B) y entregará copia al presentante. Procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en soporte digital, emitiendo por su recepción el comprobante previsto en el Anexo II (DJARP- 03A y DJARP- 03B).

ARTICULO 26°: LAS declaraciones juradas y los comprobantes de pago deberán conservarse en el domicilio fiscal del agente de retención y/o percepción, archivado cronológicamente, por el término de diez (10) años, y deberán ser exhibidos en cada oportunidad en que el Organismo Fiscal lo requiera.

ARTICULO 27°: EN los casos en que por aplicación de cualesquiera de éstos regímenes se genere sucesivos saldos a favor de los contribuyentes, éstos podrán ser excluidos total o parcialmente del régimen pertinente, siempre que de los elementos que aporten y de la consecuente verificación que practique el Organismo Fiscal, resulte fehacientemente acreditado que la aplicación de cualquiera de los regímenes generará, en forma permanente, saldos a favor del contribuyente.

A tales fines, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas nota por original y copia, en la cual consignarán:

- a) Lugar y Fecha.
- b) Apellido y Nombre o Denominación.
- c) Número de Inscripción del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.
- d) Actividad o actividades que desarrolla.
- e) Plazo por el cual solicita la exclusión o reducción de alícuota, término que no podrá exceder de Un (1) año.
- f) Monto total de operaciones gravadas efectuadas en los últimos seis (6) meses anteriores al mes en el que se efectúa la presentación.

///



g) Detalle de las retenciones y/o percepciones que le fueron efectuadas (durante el período informado) por aplicación del presente régimen o por otros.

h) Detalle de las deudas pendientes de cancelación con el Organismo Fiscal por los distintos tributos cuya fiscalización se encuentren a su cargo, que podrían ser objeto de compensación con los saldos a favor del contribuyente.

La información requerida precedentemente deberá ser certificada por Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encontrare matriculado.

ARTICULO 28: LA resolución que acuerde la exclusión o reducción de alícuota, será firmada por el titular del Organismo Fiscal -Director General de Rentas- o por quien legalmente lo sustituya. A fin de acreditar la procedencia de la exclusión o reducción de alícuota, los sujetos beneficiados deberán exhibir la pertinente resolución que así lo establezca a los agentes de retención y/o percepción y suministrarle fotocopia autenticada de la misma, la que será archivada por estos últimos con el objeto de justificar la ausencia parcial o total de la retención y/o percepción con relación a la operación de que se trate o las que se celebre con posterioridad, durante la vigencia de la exclusión o reducción de alícuota.

ARTICULO 29°: EN los casos en que los agentes de retención y/o percepción no practicaran en el mes ninguna retención y/o percepción deberán igualmente informar al Organismo Fiscal tal situación a través de la presentación del formulario previsto en el Anexo II (DJARP-01A, DJARP-01B, DJARP-02A y DJARP-02B) debidamente cubierto con campos de valor nulos.

ARTICULO 30°: LAS disposiciones de la presente resolución, regirán para operaciones realizadas a partir del 01 de Junio de 2012.

ARTICULO 31°: DEROGASE la RG 02/2010 a partir del 01 de Junio de 2012.

ARTICULO 32°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento la Secretaría Hacienda, las distintas Direcciones, Departamentos y Divisiones de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Posadas. Publíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.



ANEXO I

Protocolo para la presentación de información sobre Retenciones – Percepciones, por parte de Agentes de Retención.

PROCEDIMIENTO

Deberá confeccionarse por separado un archivo para la presentación de Retenciones y otro para la presentación de Percepciones. Ambos archivos deberán ser presentados utilizando el sitio web que se habilita a tal fin.

FORMATO DE ARCHIVOS

Los archivos que se utilizarán deberán confeccionarse en cualquiera de los siguientes formatos:

1. Hoja de Cálculo (compatible con Microsoft Excel 2003). Este es el formato recomendado;
2. CSV (Valores separados por punto y coma, codificado en UTF-8);
3. Texto (Delimitado por tabulaciones).

CONTENIDOS DE LOS ARCHIVOS

El archivo se divide en 2 secciones:

Cabecera: Es la primera sección. Consta de los datos del agente de retención-percepción

Datos: Es la segunda sección. Consta de los registros de retenciones-percepciones.

Al comienzo de cada sección, en la primera fila, se deben encontrar los nombres de las columnas definidas más abajo, escritas tal como aparecen, en minúsculas y sin acentos.

Cada sección se separa de la anterior por 1(una) fila vacía.

El contenido mínimo de datos se deberá ajustar a los establecidos en la siguiente tabla:

Sección Cabecera



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

Formato de campos

Campo	Tipo	Longitud (en caracteres)	Formato (9=número)	Posibles valores
numero_habilitacion	Texto	6 o 9	999999/99	
cuit	Texto	11	99999999999	
agente	Texto	Hasta 255		
periodo	Texto	7	mm/aaaa	
tipo_declaracion	Texto			‘retencion’ o ‘percepcion’
operaciones_excluidas	Texto	3	999	

Consideraciones

Campo	Consideraciones
numero_habilitacion	Utilizar la barra (/) como separador del número de habilitación. Los comercios que tengan número de habilitación de 6 dígitos no deben utilizar la barra.
cuit	Escribir el CUIT sin separadores, y rellenando con ceros las partes para que la longitud final sea de 11 caracteres.
agente	Evitar el uso de comillas (simples o dobles) y del punto y coma (;).
periodo	Escribir dos números correspondientes al mes y cuatro números correspondientes al año. Utilizar la barra (/) para separar las partes.

Sección Datos

Descripción de campos

Campo	Descripción
cuit	CUIT del sujeto de la retención-percepción.
contribuyente	Razón social del sujeto.
comprobante_numero	Número de comprobante de la operación.
comprobante_tipo	Tipo de comprobante (factura o constancia de retención).
comprobante_fecha_emision	Fecha de emisión del comprobante.
importe_operacion	Monto de la operación (tal como figura en la factura o constancia)
alicuota	Valor de la alícuota que se aplicó.
importa_a_depositar	El monto retenido-percibido (que resulta de calcular $\text{importe_operacion} * \text{alícuota} / 1000$)



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

Formato de Campos

Campo	Tipo	Longitud (en caracteres)	Formato (9=número)	Posibles valores
cuit	Número	11	99999999999	
contribuyente	Texto	Hasta 255		
comprobante_numero	Número	Hasta 12	999999999999	
comprobante_tipo	Texto			Fc(A), Fc(B) o CONSTANCIA
comprobante_fecha_emision	Texto	10	dd/mm/aaaa	
importe_operacion	Número	Hasta 10	9.99	
aliquota	Número	Hasta 10	9.99	
importa_a_depositar	Número	Hasta 10	9.99	

Consideraciones

Campo	Consideraciones
cuit	Escribir el CUIT sin separadores, y rellenando con ceros las partes para que la longitud final sea de 11 caracteres.
contribuyente	Evitar el uso de comillas (simples o dobles) y del punto y coma (;).
comprobante_numero	Escribir solo números, sin letras ni separadores.
comprobante_tipo	Especificar tal como aparece en la tabla de formato. Solo se admiten los valores allí listados.
comprobante_fecha_emision	
importe_operacion	Utilizar el punto (.) como separador decimal. Sin separador de miles ni signo pesos (\$).
aliquota	Utilizar el punto (.) como separador decimal. Expresar en unidades por mil, sin separador de miles ni signo de porcentaje (%).
importa_a_depositar	Utilizar el punto (.) como separador decimal. Sin separador de miles ni signo pesos (\$).



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

ANEXO II

Formularios:

Declaración Jurada de Retenciones (Agentes Retención)

DJARP-01A

Este formulario resume el detalle de retenciones y permite realizar sumas y saldos.

		Municipalidad de la Ciudad de Posadas Dirección General de Rentas		F. DJARP-01A	
DECLARACION JURADA DE RETENCIONES :: RESOLUCION GENERAL N° 01/2012 - MP					
Contribuyente:		Fecha de Impresión:		Original	Rectificativa
C.U.I.T.:		Período:			
Comercio:		Hoja: de			de la presentada el
Determinación de las retenciones del mes					
Importe de las operaciones sujetas a retención			Importe retenido		
Importe operaciones excluidas de retención régimen:					
Determinación del importe a ingresar					
	Responsable Columna I		Municipalidad Columna II		
Importe RETENCIONES del mes					
Pagos a cuenta					
Subtotales COLUMNA I y COLUMNA II					
Saldo RETENCIONES del mes					
Actualizaciones y regargos					
Saldo total RETENCIONES del mes					
TOTAL A DEPOSITAR					
				El que suscribe _____ en su carácter de _____ a confeccionado la presente DDJJ sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad	

Declaración Jurada de Percepciones (Agentes Percepción)

DJARP-01B

Este formulario resume el detalle de retenciones y permite realizar sumas y saldos.



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001



Municipalidad de la Ciudad de Posadas
Dirección General de Rentas

F. DJARP-01B

DECLARACION JURADA DE PERCEPCIONES :: RESOLUCION GENERAL N° 01/2012 - MP

Contribuyente: C.U.I.T.: Comercio:	Fecha de presentación: Período: Hoja: de	Original	Rectificativa
		de la presentada el	

Determinación de las percepciones del mes

Importe de las operaciones sujetas a percepción	Importe percibido
Importe operaciones excluidas de percepción régimen:	

Determinación del importe a ingresar

	Responsable Columna I	Municipalidad Columna II
Importe PERCEPCIONES del mes		
Saldo a favor		
Pagos a cuenta		
Subtotales COLUMNA I y COLUMNA II		
Saldo PERCEPCIONES del mes		
Actualizaciones y regargos		
Saldo total PERCEPCIONES del mes		
TOTAL A DEPOSITAR		

El que suscribe _____ en su carácter de _____ a confeccionado la presente DDJJ sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

Declaración Jurada Detalle de Percepciones (Agentes Percepción)

DJARP-02B

Este formulario transcribe la Declaración Jurada de todas las Percepciones realizadas por el agente, en el periodo declarado. Esto es el detalle de todo movimiento afectado.



Municipalidad de la Ciudad de Posadas
Dirección General de Rentas

F. DJARP-02B

DECLARACION JURADA DETALLE DE PERCEPCIONES :: RESOLUCION GENERAL N° 01/2012 - MP

Contribuyente:	Fecha de presentación:	Original	Rectificativa	
C.U.I.T.:	Período:			
Comercio:	Hoja: de			Sello de recepción
				de la presentada el

Emisión Comp.	C.U.I.T.	Contribuyente	Tipo Comp.	Nro. Comp.	Importe Operación	Alicuota	Importe Percibido
Total:							

El que suscribe _____ en su carácter de _____
a confeccionado la presente DDJJ sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

Acuse de Recibo de Declaración Jurada de Retenciones (Agentes Retención)

DJARP-03A

Este formulario formaliza el acuse de recibo referido a la entrega de la Declaración Jurada de Retención en formato digital.

	Municipalidad de la Ciudad de Posadas Dirección General de Rentas	F. DJARP-03A
ACUSE DE RECIBO		
DECLARACION JURADA MENSUAL DE RETENCIONES RESOLUCION GENERAL N° 01/2012 - MP		
Fecha de presentación: Período:		
Por la presente, se deja constancia de haber recibido en formato digital un (1) ejemplar del formulario:		
DJARP-01A ORIGINAL DJARP-02A ORIGINAL		
por parte de:		
Contribuyente: C.U.I.T.: Comercio:		
conforme a lo establecido por la Resolución General N° 01/2012 - MP		
<i>Este recibo sirve como comprobante de haber presentado la Declaración Jurada mensual de Retenciones-Percepciones, lo cual no significa prestar conformidad a la misma, la que se encuentra sujeta a las normas legales vigentes.</i>		
_____	_____	
Lugar y Fecha	Firma y Sello	



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

Acuse de Recibo de Declaración Jurada de Percepciones (Agentes Percepción)

DJARP-03B

Este formulario formaliza el acuse de recibo referido a la entrega de la Declaración Jurada de Percepción en formato digital.

	Municipalidad de la Ciudad de Posadas Direccion General de Rentas	F. DJARP-03B
ACUSE DE RECIBO		
DECLARACION JURADA MENSUAL DE PERCEPCIONES RESOLUCION GENERAL N° 01/2012 - MP		
Fecha de presentación: Período:		
Por la presente, se deja constancia de haber recibido en formato digital un (1) ejemplar del formulario:		
DJARP-01B ORIGINAL DJARP-02B ORIGINAL		
por parte de:		
Contribuyente: C.U.I.T.: Comercio:		
conforme a lo establecido por la Resolucion General N° 01/2012 - MP		
<i>Este recibo sirve como comprobante de haber presentado la Declaración Jurada mensual de Retenciones-Percepciones, lo cual no significa prestar conformidad a la misma, la que se encuentra sujeta a las normas legales vigentes.</i>		
_____	_____	
Lugar y Fecha	Firma y Sello	



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

		Municipalidad de la Ciudad de Posadas		F. CMRP-01A	
		Dirección General de Rentas			
CONSTANCIA DE RETENCION - PERCEPCION SUFRIDA :: RESOLUCION GENERAL N° 01/2012 - MP					
Periodo (MM/AAAA)		Fecha Emisión		Tipo Comprobante	
MES:	AÑO:			CONSTANCIA	
C.U.I.T.:		N° Hab. Municipal:		Agente de retencion-percepcion	
C.U.I.T.:		N° Hab. Municipal:		Sujeto de retencion-percepcion	
Importe total de la operación			% Alicuota	Importe retenido - percibido	
Firma y Sello					

Declaración Jurada de Créditos de Retenciones –Percepciones (Sujeto RP)

DJSRP-01A

Formulario para la declaración de los créditos Retenciones - Percepciones disponibles para el sujeto de Retención - Percepción, para su utilización adjunto a Declaración Jurada.



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

		Municipalidad de la Ciudad de Posadas		F. DISRP-01A		
		Dirección General de Rentas				
DECLARACION JURADA DE CREDITOS DE RETENCIONES-PERCEPCIONES SUFRIDAS RESOLUCION GENERAL N° 01/2012 - MP						
Contribuyente: C.U.I.T.: Comercio:				Fecha de presentación: Periodo: Hoja:		
Fecha Emisión	Tipo	Comprobante Nro	C.U.I.T.	Importe Operación	Alicuota	Crédito
				Transporte:		
				Total:		
<p>El que suscribe _____ en su carácter de _____ a confeccionado la presente DDJ sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad</p> <p style="text-align: right;">_____ Firma</p>						

Formulario de inscripción en el régimen de Agente de Retenciones –Percepciones
DJ-01A Formulario para la inscripción del Sujeto de Retención-Percepción.



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones

REF. RESOL. GENERAL N°: 001

	Municipalidad de la Ciudad de Posadas Direccion General de Rentas	F. DJ-01A	
Formulario de Inscripción: AGENTES DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN			
DATOS COMERCIALES			
Nro. Hab.:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/>	C.U.I.T.:	<input type="text"/>
Apellido y Nombre o Razón Social: _____			
Nombre de fantasía: _____			
Actividad Principal: _____			
Actividad Secundaria: _____			
DOMICILIO FISCAL			
Calle: _____		Nro: _____	
Sector: _____	Torre: _____	Piso: _____	
Dpto.(Ofic.) Local: _____		Manzana: _____	
Dato adicional: _____			
Localidad: _____		Departamento: _____	
Provincia: _____		Código Postal: _____	
OTROS DATOS			
Nro. de Teléfono: _____		E-Mail: _____	
OBSERVACIONES			

El que suscribe _____ en su carácter de _____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.			
_____ LUGAR Y FECHA		_____ FIRMA Y SELLO	



Municipalidad de Posadas

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

Provincia de Misiones